



EDICTO

CONSULTA PÚBLICA PREVIA A LA ELABORACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL DE LAS INSTALACIONES DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA, GAS, AGUA E HIDROCARBUROS EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE AMPUDIA.

De conformidad con lo previsto en el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con el objetivo de mejorar la participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de normas, con carácter previo a la elaboración del proyecto de Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL DE LAS INSTALACIONES DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA, GAS, AGUA E HIDROCARBUROS, se recaba la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma acerca de:

- a) Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.
- b) La necesidad y oportunidad de su aprobación.
- c) Los objetivos de la norma.
- d) Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

Los ciudadanos, organizaciones y asociaciones que así lo consideren pueden hacer llegar sus opiniones sobre los aspectos planteados en el siguiente cuestionario durante el plazo de diez días hábiles a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en la web municipal, mediante su presentación en cualquiera de los lugares indicados en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.



<p>Problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.</p>	<p>Dar cobertura legal, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 20.3 k) del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y establecer una tasa por la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local de las instalaciones de transporte de energía eléctrica, gas agua e hidrocarburos del Término Municipal de Ampudia y, obtener con ello mayores ingresos que permitan desarrollar inversiones en el Municipio, mejorando la economía de la Entidad local.</p>
<p>Necesidad/oportunidad de su aprobación.</p>	<p>El Tribunal Supremo se ha pronunciado favorablemente respecto a la legalidad de las ordenanzas fiscales de aquellos municipios que en los últimos años han aprobado una tasa por la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local de las instalaciones o transporte de energía eléctrica, gas, agua o hidrocarburos, entre otras las sentencias:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Sentencia nº 158/2017, dictada en Recurso de casación 1114/2016. - Sentencia nº 491/2017, dictada en recurso de casación 1473/2016 - Sentencia nº 498/2017, dictada en Recurso de Casación 1238/2016 - Sentencia nº 488/2017, dictada en recurso de casación 966/2017 - Sentencia nº 471/2017, dictada en recurso de casación 1106/2016. - Sentencia nº 493/2017, dictada en recurso de casación 1118/2016. <p>A partir de la publicación de las citadas sentencias que crean doctrina jurisprudencial a partir del año 2017 y, concretamente, al resolver el Tribunal Supremo incidentes de nulidad, ha ganado firmeza tal doctrina y ha dado validez a las ordenanzas fiscales que de forma voluntaria pueden aprobar las Entidades Locales afectadas por líneas de transporte de energía eléctrica, agua, gas, hidrocarburos y similares siempre que se ocupen o utilicen en sus aprovechamientos terrenos de dominio público de titularidad municipal. Puesto que el Ayuntamiento de Ampudia, dispone de los hechos imponderables que se prevén en el artículo 24.1 a) del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y no está percibiendo actualmente ninguna contraprestación por estos aprovechamientos, es necesario, la implantación de una nueva Ordenanza siguiendo los trámites legalmente previstos.</p>



<p>Objetivos de la norma</p>	<p>La Ordenanza Fiscal tiene por objeto gravar la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local en su suelo, subsuelo o vuelo, con:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Instalaciones de transporte de energía con todos sus elementos indispensables que, a los meros efectos enunciativos, se definen como cajas de amarre, torres metálicas, transformadores o líneas propias de transporte o distribución de energía eléctrica, gas, agua y otros suministros energéticos, instalaciones de bombeo y demás elementos análogos que tengan que ver con la energía y que constituyan aprovechamientos o utilidades del dominio público local no recogidos en este apartado. ▪ Instalaciones de transporte de gas, agua, hidrocarburos y similares.
<p>Posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias</p>	<p>De conformidad con el art. 15 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, las Entidades Locales deberán acordar la imposición y supresión de sus tributos propios, aprobando las correspondientes ordenanzas fiscales reguladoras de estos.</p>

En Ampudia, a la fecha de la firma electrónica.

El Alcalde,

*Documento firmado electrónicamente por
D. José Luis Gil Marcos,
Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Ampudia*



Cód. Validación: 6KYNZNG6KQCYEE344LFC7D5K | Verificación: <https://ampudia.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestión | Página 3 de 3